

## **POLÍTICAS DE SERVICIO SOCIAL DE LA UIEPA**

# **CAPÍTULO I SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Ley Reglamentaria del **Artículo 5°** Constitucional de la Ley de Profesiones del Estado de Puebla y el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

**Artículo 2.** Se entiende por Servicio Social la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera obligatoria realizan los alumnos de las carreras que ofrece la UIEPA, en las instituciones, dependencias, asociaciones y organizaciones públicas en que puedan poner en práctica sus competencias y/o habilidades profesionales.

**Artículo 3.** El Servicio Social tiene por objeto:

- I. Promover en el alumno(a) la conciencia de responsabilidad social;
- II. Vincular a la UIEPA con los diferentes sectores de la sociedad a la que debe servir;
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

**Artículo 4.** El servicio social tendrá una duración de cuatrocientas ochenta horas y deberá ser desarrollado en un periodo mínimo de seis meses y no mayor a 1 año.

**Artículo 5.** En caso de existir discontinuidad en la realización del servicio social, los criterios a aplicar serán los siguientes:

- a) Si la interrupción del servicio obedece a motivos justificados a juicio de la Institución que recibe el servicio, ésta deberá informar el número de horas cumplidas, mismas que le serán acumuladas al prestador del servicio.
- b) Si la interrupción o a faltas injustificadas a juicio de la Institución, las horas cumplidas no serán acumuladas y el prestador deberá reiniciar el servicio social.

**Artículo 6.** Para realizar el servicio social lo podrán hacer después de haber finalizado el cuarto semestre o el sexto cuatrimestre. correspondiente al plan de estudios de la carrera.

**Artículo 7.** Para realizar el servicio social se deberá asistir al curso de inducción de servicio social el cual será impartido por el encargado del área de servicio social.

**Artículo 8.** La prestación del servicio social no creará derechos y obligaciones de tipo laboral con las instituciones, dependencias, asociaciones y organizaciones.

### **Políticas de Servicio Social**

**Artículo 9.** El servicio social no será considerado como válido cuando el prestador lo realice en calidad de empleado.

**Artículo 10.** La manera de canalizar a los prestadores al sector público y social se hará con base en los programas que las instituciones, dependencias, asociaciones y organizaciones propongan a la UIEPA y en los que se establezcan los objetivos de beneficio social.

**Artículo 11.** Los prestadores que realicen servicio social en la misma institución en la que estudian, podrán hacerlo en horario distinto a su trabajo.

**Artículo 12.** El servicio social que realicen los alumnos podrá ser apoyado económicamente mediante becas, siempre y cuando la institución, dependencia, organización o asociación que recibe el servicio, cuente con el recurso para otorgarla y así lo disponga.

**Artículo 13.** Los prestadores del servicio social deberán entregar reportes mensuales a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria debidamente firmados y sellados por la institución, dependencia, organización o asociación en que estén prestando su servicio, en los que registren los avances de las labores que estén desempeñando.

**Artículo 14.** Los reportes mensuales deberán entregarse dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente. Su contenido se ajustará a la información solicitada por la Universidad en el formato que para tal efecto se autorice.

**Artículo 15.** El prestador de servicio social, deberá entregar al culminar de su programa y/o proyecto asignado constancia de acreditación de tal actividad por parte de la institución u organización en la que prestó su servicio social, especificando las horas cubiertas o liberadas.

## **CAPITULO II**

### **RESPONSABLES DEL SERVICIO SOCIAL.**

**Artículo 15.** Los responsables del servicio social en la UIEPA serán:

- I.** La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria;
- II.** La institución donde presta servicio social el alumno
- III.** Los prestadores de servicio social.

**Artículo 16.** La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Comunicar a los alumnos de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán los programas y/o proyectos de servicio social en los que pudieran realizar su servicio social;
  - a.** Planificar, organizar, dirigir, coordinar, y supervisar el Programa de Servicio Social de los alumnos de las carreras que se imparten en la UIEPA;
  - b.** Certificar la conclusión satisfactoria del servicio social por medio de la carta de liberación, con base en los requisitos que establece el presente reglamento.
  - c.** Promover convenios con las instituciones, dependencias, organizaciones y asociaciones oficiales para la prestación del servicio social.
  - d.** Llevar el registro y control de los prestadores del servicio social.
  - e.** Todas aquéllas que se consideren necesarias para apoyar la prestación del servicio social de los estudiantes de la UIEPA;
  - f.** Autorizar la prestación de servicio social de los estudiantes de otras instituciones que lo realicen en la UIEPA, (de acuerdo a las necesidades de la UIEPA, y pertinencia del programa y/o proyecto propuesto).

**Artículo 17.** Obligaciones de La institución donde presta servicio social el alumno.

- I.** Supervisar el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades de los prestadores de servicio social a su cargo.
- II.** Proporcionar asesoría a los prestadores de servicio social que estén bajo su cargo, para llevar a buen término la actividad del servicio social.
- III.** Todas aquellas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.

**Artículo 18.** El prestador de servicio social tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las actividades académicas y de inducción que programe la Dirección Vinculación y Extensión Universitaria.
- II. Realizar las actividades descritas en el plan de trabajo.
- III. Observar una conducta apropiada durante las actividades del servicio social;
- IV. Entregar con oportunidad, los reportes y/o documentos establecidos en el procedimiento de servicio social.
- V. Las demás que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

## **CAPITULO III**

### **SANCIONES AL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL.**

**Artículo 19.** Cualquier violación al presente Reglamento, así como el incumplimiento de alguna de las obligaciones en la prestación de Servicio Social por parte de los prestadores, podrán ser sancionadas por el director (a) de Vinculación y Extensión Universitaria y el encargado del control y seguimiento de servicio social de la universidad con:

- I. Amonestación verbal; (siendo una llamada de atención)
- II. Amonestación por escrito; (formará parte de su expediente en servicios escolares)
- III. Cancelación de la asignación, incluyendo las horas prestadas.

**Artículo 20.** Las sanciones a las que se refiere el artículo anterior serán aplicadas según la gravedad de la falta en que incurra el prestador.

## **CAPITULO IV**

### **CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.**

**Artículo 21.** Son las causas de cancelación del Servicio Social:

- I. El incumplimiento por parte del estudiante de las actividades que le fueron asignadas en el programa y/o proyecto.
- II. No se presente a iniciar su Servicio Social en la fecha señalada en su carta de presentación (por caso fortuito o fuerza mayor)
- III. No entregar los reportes mensuales de acuerdo a lo especificado en el artículo 13 de este reglamento.
- IV. La cancelación del Servicio Social por parte de la institución, dependencia, organización o asociación donde lo realice, salvo que se trate de causas no imputables por el alumno, en cuyo caso corresponderá resolver a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria. El ausentarse por más de tres días continuos sin la autorización

**TRANSITORIO ÚNICO.** - La modificación de estas políticas será únicamente autorizado por el Rector de la Institución.

*Autorizó*

DR. CÉSAR SANTIAGO TEPANTLÁN  
RECTOR

*Reviso*

LIC. JESÚS ANTONIO GALINDO  
LÓPEZ  
ABOGADO GENERAL

*Autorizó*

ING. ELOÍSA MORA ARELANO  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y  
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA